

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

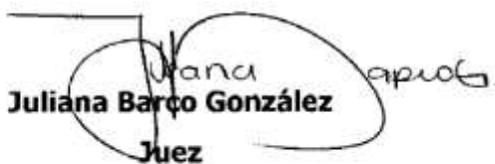
Radicado: 2021-00050

Decisión: Requiere so pena desistimiento tácito

Se incorpora al proceso la respuesta allegada por Nueva EPS S.A. respecto del requerimiento que le fue formulado por el Despacho. En tal sentido, teniendo en cuenta que allí informa la dirección física del señor Fabio **Antonio Álvarez Atehortua**, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación mediante estados del presente auto se sirva adelantar las gestiones de notificación de dicho codemandado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte a la parte actora que la notificación deberá realizarse conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que no se informó una dirección electrónica, y atenderá las directrices dadas por el Despacho en auto admisorio; adicionalmente, teniendo en cuenta la Sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre del 2020, únicamente la actuación idónea y encaminada al impulso del proceso será aquella que logre la interrupción de dicho término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 16 junio 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b339dea5c15d8b8f74c5390997bdb7f9d0606463b31ee1f293a8857f63861995

Documento generado en 15/06/2021 12:09:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>